

DIARIO OFICIAL No. 28086 Bogotá, viernes 26 de diciembre de 1952

**SE REGLAMENTA EL INGRESO
A LAS FACULTADES TECNICAS**

DECRETO NUMERO 3028 DE 1952
(Diciembre 5)

por el cual se reglamenta el ingreso a las Facultades Técnicas de alumnos procedente de Institutos Técnicas Superiores y la refrendación de los títulos profesionales que a tales alumnos les sean expedidos.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 143 de 1948, que organizó la educación técnica en el país no ha sido reglamentada y ello ha traído dificultades en su aplicación, frente a disposiciones anteriores que exigen diploma de bachiller para ingresar a las Facultades Universitarias de carácter académico;
- b) Que dicha Ley contempla la organización de una enseñanza teórico-práctica para recibir la cual no se requiere cultura general académica;
- c) Que entre los establecimientos de enseñanza técnica, contemplados por dicha Ley, se hallan las Facultades y Universidades Técnicas, para la formación de Ingenieros y otros profesionales técnicos;
- d) Que los términos de la Ley mencionada se deduce que para ingresar a Facultades Técnicas no se quiere el Título de Bachiller, sino haber cursado y aprobado el plan de estudios de los Institutos Técnicos superiores;
- e) Que es necesario solucionar el problema de los estudiantes que, procedentes de Institutos Técnicos Superiores, han ingresado o desean ingresar a Facultades Técnicas Industriales,

DECRETA:

Artículo 1° Mientras se reglamenta en su totalidad la Ley 143 de 1948, que organizó la educación técnica, se autoriza a quienes hubieren cursado y aprobado el plan de estudios de los Institutos Técnicos Superiores del país, para ingresar, en su especialidad, a las Facultades Técnicas Industriales, sin el título de Bachiller, y se dispone tener como válidas las matrículas de quienes se hallen adelantando estudios en dichas Facultades, siempre que hayan cursado y aprobado previamente el plan de estudios de los Institutos Técnicos Superiores.

Artículo 2° Para la refrendación y registro, en el Ministerio de Educación, de los títulos profesionales otorgados por Facultades Técnicas Industriales a alumnos que hayan ingresado a ellas, después de haber aprobado los estudios de los Institutos Técnicos Superiores, no será necesario el Título de Bachiller, sino el Diploma de Técnico o los

certificados correspondientes a él, en los tales acrediten los interesados haber aprobado el plan de estudios de tales Institutos.

Artículo 3° Este Decreto regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de diciembre de 1952.

El Ministro de Educación Nacional,

ROBERTO URDANETA ARBELAÉZ

Lucio Pabón Nuñez